



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00055-2017-PHD/TC
LA LIBERTAD
VICENTE RAÚL LOZANO
CASTRO

**VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI
EN EL QUE OPINA POR DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA
DEMANDA CON EXPRESA CONDENA EN COSTOS PROCESALES Y
SIN COSTAS**

Si bien concuerdo con declarar fundada en parte la demanda, discrepo de la exoneración del pago de costos procesales dispuesta en la sentencia de mayoría, por transgredir lo preceptuado en el artículo 56 del Código Procesal Constitucional, que señala con toda precisión que *“Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán (los) costos que el Juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada”*, que contiene un mandato expreso y de cumplimiento inexcusable; máxime para quien administra justicia constitucional. Mandato que se ha incumplido por razones subjetivas.

Con relación al pago de costas, en tanto la emplazada es una empresa estatal, corresponde desestimar dicho extremo en atención a lo establecido por el artículo 56 del Código Procesal Constitucional.

Sentido de mi voto

Mi voto es porque se declare **FUNDADA** en parte la demanda, en el extremo de ordenar a la Empresa de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de La Libertad SA (Sedalib S.A.) entregue copia fedateada de la sección segunda de la declaración jurada de bienes y rentas e ingresos presentada por el jefe en funciones de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de Sedalib SA correspondiente al 2014, previo pago del costo de reproducción, con expresa condena en el pago de costos procesales; declarar **INFUNDADA** la demanda en el extremo referido a proporcionar la información contenida en la sección primera de la mencionada declaración jurada; y, declarar **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo referido al pago de costas procesales.

Lima, 08 de julio 2021.

S.

BLUME FORTINI